



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
ROL F-031-2015 EN CONTRA DE SANTA TERESA S.A.**

**RES. EX. N° 3 / ROL N° F-031-2015**

**Santiago, 10 1 FEB 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 90 del año 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. N° 30); Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, el inciso primero del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3° Que, la letra a) del artículo 3 de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de

4° Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5° Que, la letra g) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales;

6° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

7° Que, con fecha 11 de noviembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-031-2015, con la formulación de cargos a SANTA TERESA S. A. por incumplimientos al Decreto Supremo N° 90/2000 que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;

8° Que, con fecha 3 de diciembre de 2015, SANTA TERESA S. A., solicitó aumento del plazo para la Programa de Cumplimiento y para Descargos, el cual fue resuelto por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol F-031/2015 de fecha 3 de diciembre de 2015, concediendo un plazo adicional de 5 y 7 días respectivamente, y teniendo por acompañada copia simple de escritura donde consta la personería para representar a la empresa;

9° Que, con fecha 14 de diciembre de 2015, SANTA TERESA S. A., presentó dentro de plazo un Programa de Cumplimiento, en el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas, y a su respecto no concurren las hipótesis señaladas en el artículo 42 que impiden optar al beneficio del programa de cumplimiento;

10° Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 54/2016, se derivaron los antecedentes a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, para el análisis de la propuesta formulada por SANTA TERESA S. A.;

11° Que analizadas las metas, acciones y antecedentes de la propuesta de Programa de Cumplimiento, se constata que presenta los contenidos mínimos señalados en el artículo 7 del D.S. N° 30, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del referido Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, da cumplimiento a los criterios reglamentarios para su aprobación y no se identifica un intento del infractor por eludir su responsabilidad; aprovecharse de su infracción; ni hacer una propuesta manifiestamente dilatoria.



12° Que el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento, conforme a la información suministrada, asciende aproximadamente a \$1.800.000.- (un millón ochocientos mil pesos);

**RESUELVO:**

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por SANTA TERESA S. A. en lo principal de su presentación de fecha 14 diciembre; al Primer otrosí, **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos singularizados en su presentación; al segundo otrosí, **NO A LUGAR POR INNECESARIO**, en atención a que la suspensión del plazo para presentar descargos, opera desde el día del ingreso por oficina de partes de esta Superintendencia de la propuesta de Programa de Cumplimiento, conforme al tenor literal del resuelto IV de la Res. Ex. N° 1/ROL F-031-2015; al tercer y cuarto otrosí, **TENGASE PRESENTE**.

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-031-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. **TENGASE PRESENTE** que, en atención breve plazo de ejecución de las acciones del programa de cumplimiento no resulta necesario presentar informes periódicos, y que el informe final de cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, deberá contener todos los medios de prueba idóneos para acreditar la ejecución oportuna de las acciones y el cumplimiento de las metas señaladas en el programa de cumplimiento aprobado por este acto, y en caso contrario, esta Superintendencia puede declarar la ejecución insatisfactoria del referido programa.

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Pietro De Martino Cáceres, en representación de SANTA TERESA S. A., ambos domiciliados en calle M. Rodríguez N° 229, Comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.